



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A. C.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, INTEGRACION Y OBJETO DEL COLEGIO

ARTICULO 1

El nombre de esta Asociación Civil de carácter profesional, que agrupa Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos, Electromecánicos, Mecátronicos, Industriales y de ramas afines, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley de Ejercicio de las profesiones para el Estado de Baja California, se denominara:

**"COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS
Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A. C."**

En los artículos siguientes, esta Asociación se designara por la palabra "Colegio".

ARTICULO 2

El Colegio tendrá como domicilio, la ciudad de Tijuana Baja California.

ARTICULO 3

El Colegio tendrá los siguientes fines:

- A) Unir a los ingenieros de las diferentes ramas de la ingeniería, para pugnar por su mejoramiento profesional, científico, técnico, económico y social.
- B) Impulsar la ingeniería en todas sus ramas, para el desarrollo económico y social de la Ciudad de Tijuana, de Baja California y de México.
 - 1. Organizando a los Colegiados, en grupos profesionales de estudio y consulta en sus diferentes ramas de ingeniería.
 - 2. Organizando a los Colegiados, dentro de los grupos profesionales en comisiones permanentes de estudio y consulta por especialidades
 - 3. Procurando la óptima aplicación de la técnica y de los técnicos en las diferentes ramas de la ingeniería.
 - 4. Promoviendo la investigación científica y tecnológica, el incremento en la productividad y la sustitución de importaciones por fabricación nacional, en los campos de aplicación de la ingeniería.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

5. Recogiendo la experiencia profesional de sus Colegiados para difundirla, en beneficio del desarrollo industrial de la Ciudad de Tijuana, Baja California.
 6. Determinando anualmente los niveles y coeficientes que permitan conocer el índice del desarrollo tecnológico de México en los aspectos de industrialización, energéticos, automatización, mecanización, transportes, comunicaciones, educación y capacitación técnica, etc.
-
- C) Orientar la opinión regional en el planteamiento y solución de los problemas de la Competencia de la ingeniería.
 - D) Promover la coordinación de los sectores que intervienen en la preparación técnica en la ingeniería, representados por las instituciones de enseñanza superior, científica y técnica, con los del Colegio para la superación de dichas instituciones.
 - E) Establecer relaciones fraternales, con los demás colegios profesionales, especialmente con los profesionales similares. Con este fin podrá asociarse en federación con otros colegios de profesiones semejantes, previo de acuerdo de asamblea general extraordinaria.
 - F) Vigilar el ejercicio profesional de las diferentes ramas de la ingeniería con objeto de que se realice dentro del más alto plano moral y legal.
 - G) Promover la expedición y la reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería.
 - H) Promover lo contundente a la superación de la moralidad en la administración pública en todo lo que atañe el ejercicio de la ingeniería y denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o autoridades penales, las violaciones a la Ley Reglamentaria de los Artículos 4to y 5to Constitucionales.
 - I) Promover los aranceles profesionales, darles adecuada difusión y vigilar su observancia.
 - J) Pugnar porque el profesionista sea siempre oportuna y debidamente retribuido por los trabajos que desempeña.
 - K) Atender y resolver las consultas que le sean hechas por los Colegiados, publicando las resoluciones que sean de interés general y puedan utilizarse como normas futuras.
 - L) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando se sometan a dicho arbitraje.
 - M) Defender desde el punto de vista del ejercicio profesional a los Colegiados.
 - N) Fomentar el intercambio técnico y cultural con los Colegios similares del país y del extranjero.
 - Ñ) Prestar la más amplia colaboración al poder público, a las organizaciones patronales, obreras y campesinas como cuerpo consultor en problemas de ingeniería.
 - O) Representar a sus Colegiados ante el Departamento de Profesiones en el Estado de Baja California.
 - P) Colaborar en la formulación de los planes de estudio profesionales de la ingeniería.
 - Q) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- R) Formar listas de sus Colegiados por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberán prestar servicio social.
- S) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por sus Colegiados en el servicio social.
- T) Formar lista de Peritos profesionales, en las ramas de la ingeniería por especialidades y pugnar por su reconocimiento oficial.
- U) Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de las distintas ramas de la ingeniería estén desempeñados por técnicos de esas profesiones con título legalmente expedido y debidamente registrado.
Establecer al efecto la clasificación de estos puestos, de acuerdo con las entidades afectadas y con los demás colegios de profesionistas interesados en ello.
- V) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a técnicos extranjeros.

ARTICULO 4

El lema del Colegio es:

“LA INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA MOTOR DE DESARROLLO DE MEXICO”

ARTICULO 5

La duración del Colegio es indefinida, pero llegado el caso, se podrá disolver de acuerdo con las estipulaciones del capítulo correspondiente de estos estatutos.

ARTICULO 6

De acuerdo con su naturaleza, el Colegio no desarrollará actividades políticas ni religiosas. El Colegiado que use el nombre o local del Colegio para estos fines u otros distintos de los que constituyen su objeto, será consignado a la Junta de Honor y Vigilancia para su sanción.

El Colegio podrá formar parte de otras organizaciones siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A) Sean afines en principios y fines a los de este Colegio.
- B) Sea aprobado por la Asamblea Extraordinaria con cuando menos dos terceras partes de los votos.
- C) El Colegio tenga voto en la elección de los representantes.
- D) La representación de dicha organización no se endose, ceda o de cualquier manera se traspase a terceras personas físicas o morales.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- E) Si alguna de las condiciones enunciadas en los incisos A) a D) se dejaran de cumplir, el Colegio tomara la acción necesaria para retirarse de dicha Asociación de manera oficial.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 7

El Colegio formará su patrimonio:

- A) Con los bienes que actualmente posee.
- B) Con las cuotas que aporten sus Colegiados.
- C) Con los donativos y subsidios que puedan recibir de particulares e instituciones.
- D) Con los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título.
- E) Con las cuotas que se deriven de los cursos, talleres y/o eventos organizados por el Colegio.

En caso de disolución del Colegio, se procederá de acuerdo con lo establecido en el capítulo correspondiente de estos estatutos.

CAPITULO III

DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 8

El Colegio estará formado por Colegiados, Colegiados Vitalicios y Miembros Honorarios. Los Colegiados tienen la condición de: regular, no regular o en receso.

ARTICULO 9

Para ser Colegiado, se requiere:

- A) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- B) Poseer título de ingeniero en cualquier rama de la ingeniería mencionadas en el Art. 1.
- C) Tener registrado su título en la Dirección General de Profesiones y en el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- D) Presentar solicitud de admisión al Colegio, acompañada de los documentos que comprueben que llenan los requisitos a que se refieren los incisos (A), (B) y (C) de este Artículo así como de su Curriculum-Vitae.
- E) Asistir a por lo menos a tres Asambleas Generales en los últimos seis meses para que proceda el siguiente inciso.
- F) Pagar la cuota anual establecida y aprobada por la Asamblea para nuevos Colegiados.
- G) Ser declarado como Colegiado por el Consejo Directivo en funciones, esto por haber comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

ARTICULO 10

Los Colegiados y los Colegiados Vitalicios tienen los siguientes derechos:

- A) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional. Este derecho no es trasladable.
- B) Participar en las actividades del Colegio.
- C) Ser representado por el Colegio para efectos de la Ley de Ejercicio de las profesiones para el Estado de Baja California y la Ley Reglamentaria de los Artículos 4to y 5to Constitucionales.
- D) Ser defendidos por el Colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional previo dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia.
- E) Asistir o ser representado en las asambleas con voz y voto, mediante Carta Poder simple a favor de un Colegiado.
- F) Recibir una constancia pública de su calidad de Colegiado.
- G) Recibir del Colegio el reconocimiento público de la especialidad aceptada por éste.
- H) Figurar en el registro oficial que edite el Colegio, confrontando con la Dirección General de Profesiones y el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.
- I) Estar representado en la comisión de admisión de peritos responsables de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado de Baja California, que edite el Colegio.
- J) Estar representado por el Colegio en las intervenciones que éste haga.
- K) Gozar de las prerrogativas que estos estatutos les conceden y en general de todas aquellas que acuerde el Colegio.
- L) Presentar propuestas a la Asamblea.
- M) Presentar enmiendas a las propuestas.
- N) Secundar propuestas o enmiendas.
- O) Votar.
- P) Ser votado.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 11

Son deberes de los Colegiados:

- A) Cumplir con las normas de ética profesional.
- B) Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento general de sus fines.
- C) Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Ejercicio para las profesiones del Estado de Baja California.
- D) Pertenecer cuando menos a uno de los grupos profesionales de estudio, consulta y/o comités de trabajo del Colegio.
- E) Cubrir las cuotas que determinen las asambleas de acuerdo con lo previsto en el capítulo correspondiente.
- F) Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el Colegio.
- G) Colaborar para la mejor realización de los fines del Colegio, debiendo rendir un informe por escrito al Consejo Directivo de las actividades realizadas en su comisión.
- H) Asistir por lo menos a seis de las últimas doce Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que sea convocado siendo comprobada con firma en la lista de asistencia que se proporciona durante cada asamblea, pudiendo justificar la falta bajo el criterio de participación oficial del Colegio en algún evento. La asistencia a la junta en turno contara como una de las últimas doce.
- I) Derogado.
- J) Cumplir en general con las condiciones que les imponen los estatutos.
- K) En las Asambleas a las que asista y cuando así se requiera, emitir su voto, a favor, en contra o abstención.

ARTICULO 12

Los derechos de un Colegiado se pierden:

- A) Por renuncia.
- B) Derogado.
- C) Por retraso de más de un mes en el pago de su cuota de anualidad, conforme a lo establecido en los Art. 28 y 67.
- D) Por no cumplir con el Artículo 11 de estos estatutos.
- E) Por suspensión del Ejercicio Profesional decretado por el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California o por la Dirección General de Profesiones.
- F) Por suspensión de acuerdo al Art. 15.
- G) Por expulsión de acuerdo al Art. 16.
- H) Por no cumplir con el inciso (H) del Artículo 11.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- I) Para Colegiados con una antigüedad menor a 12 meses no aplica el inciso H) anterior, por lo cual se aplicara el criterio del 50% de las asambleas a las que fue convocado, se considera valida la asistencia a la asamblea en turno.
- J) Cuando un Colegiado pierda sus derechos por alguna razón de las establecidas en el presente artículo, este automáticamente pierde también la facultad de poder representar al Colegio ante alguna comisión, entidad, dependencia u organismo.

ARTICULO 13

Cualquier Colegiado puede renunciar a seguir formando parte del Colegio cuando lo estime conveniente comunicándolo por escrito al Consejo Directivo.

ARTICULO 14

Una persona quien haya renunciado como Colegiado, puede reingresar al Colegio solicitando nueva inscripción cumpliendo con los lineamientos del Artículo 9 de estos estatutos.

ARTICULO 15

Para suspender a un Colegiado por violaciones al Código de Ética Profesional se requiere se cumpla con todo lo siguiente:

- A) Una denuncia formal y debidamente documentada de uno o más Colegiados, la cual deberá ser enviada a la Junta de Honor y Vigilancia.
- B) La Junta de Honor y Vigilancia hará el estudio pertinente de la denuncia, considerando el escuchar la versión del denunciante y el acusado, posteriormente elaborara un dictamen por escrito referente a la denuncia hecha según el Art. 15 inciso A), este dictamen se turnara al Consejo Directivo.
- C) El Consejo Directivo notificara la resolución tomada por la Junta de Honor y Vigilancia al acusado, en un lapso no mayor a diez días naturales.
- D) La votación del Dictamen otorgado por la Junta de Honor y Vigilancia, se llevará a cabo en la Asamblea Ordinaria próxima inmediata, y esta será quien determine la aprobación de la suspensión con el voto por mayoría de los socios.
- E) La notificación por el Consejo Directivo al Colegiado denunciado, dándole a saber la resolución de la Asamblea, dentro de los diez días siguientes.

ARTICULO 16

Para expulsar a un Colegiado por violaciones graves a los Estatutos se requiere se lleven a cabo los siguientes pasos:



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- A) Una denuncia formal y debidamente documentada de uno o más Colegiados, la cual deberá ser enviada a la Junta de Honor y Vigilancia.
- B) La Junta de Honor y Vigilancia hará el estudio pertinente de la denuncia, considerando el escuchar la versión del denunciante y el acusado, posteriormente elaborara un dictamen por escrito, este dictamen se turnara al Consejo Directivo.
- C) La aprobación de la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los Colegiados en condición de regular que hayan asistido a la Asamblea Extraordinaria.
- D) El Consejo Directivo notificara la resolución tomada por la Junta de Honor y Vigilancia al acusado, en un lapso no mayor a diez días naturales.

ARTICULO 17

(DEROGADO)

ARTICULO 18

Cuando un Colegiado este en condición de no regular por adeudo a cuotas, y cubra la cuota anual o cualquier otra extraordinaria que se haya generado en el periodo de los últimos 12 meses, recobra sus derechos siempre y cuando cumpla también con lo establecido en el Art. 12.

ARTICULO 19

(DEROGADO)

ARTICULO 20

Todo Colegiado suspendido de sus derechos se le considerará como no regular.

ARTICULO 21

Los Colegiados en calidad de no regulares tienen los derechos mencionados en el Artículo 10, con excepción del derecho a votar, ser votado, secundar propuestas o enmiendas y hacerse representar en las Asambleas.

ARTICULO 22

Para considerar a una persona como Miembro Honorario del Colegio se requiere:

- A) Que un Colegiado regular del Colegio lo solicite por escrito a la Junta de Honor y Vigilancia indicando las contribuciones que esta persona ha hecho a la ingeniería o ciencias por lo cual deberá considerársele merecedor de este nombramiento.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- B) Dictamen sobre la solicitud anterior hecha por la Junta de Honor y Vigilancia, la cual se turnará al Consejo Directivo y se aprobará en Asamblea General.
- C) La notificación por el Consejo Directivo a la persona merecedora.

ARTICULO 23

Para ser Colegiado Vitalicio se requiere:

- A) Ser Colegiado.
- B) Tener una antigüedad mínima de 30 años en condición de regular. En caso de no poder documentar esta antigüedad se podrá aceptar una carta del Consejo Consultivo donde así lo haga constar.
- C) Notificación por el Consejo Directivo a la persona merecedora y asentado en Acta de la Asamblea donde haya sido nombrado.
- D) Los Colegiados Vitalicios tienen los mismos derechos que los Colegiados en condición de regular.
- E) Los Colegiados Vitalicios deberán cumplir con lo establecido en el Art. 12, con excepción del inciso H)

ARTICULO 24

Un Colegiado se considerará en receso por lo siguiente

- A) Cualquier Colegiado que por razones de estudio, trabajo o salud tenga que ausentarse del Colegio, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, indicando duración y razón, debiendo ser esta última no mayor a dos años, pudiendo solicitar una extensión por un periodo adicional no mayor a un año.
- B) Los Colegiados en receso perderán por la duración del permiso, sus derechos de voz, voto, de ser votado y representado.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 25

Las asambleas del Colegio serán generales, pudiendo ser: ordinarias, ordinarias anuales, extraordinarias y electorales.

Las asambleas estarán constituidas por todos los Colegiados, pero solo tendrán derecho a voto los Colegiados en condición de regular. Para las asambleas electorales, regirán además de las disposiciones aplicables por el presente capítulo, las del relativo a elecciones.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 26

Para que la Asamblea Ordinaria Anual y la Asamblea Electoral, queden legalmente constituidas, se requerirá un quórum superior al 50% de los Colegiados en condición de regular, pero si no hubiera ese número en la fecha y hora señalada en la primera convocatoria, se citará por segunda vez a una sesión que iniciará en la misma fecha pero 30 minutos después, en la cual se tomará la votación con los Colegiados en condición de regular que concurran o estén representados, mediante poder escrito para la asamblea a que citó. En las Asambleas Ordinarias se requerirá un mínimo de 25% de asistencia de los Colegiados en condición de regular.

ARTICULO 27

La Asamblea Ordinaria Anual se efectuará dentro de la primer quincena del mes de Abril de cada año pudiendo esta coincidir en fecha con la Asamblea Ordinaria y Toma de Protesta de un Nuevo Consejo Directivo, la Asamblea Electoral se efectuará dentro de la primera quincena del mes de Marzo de cada año impar, pudiendo celebrarse el mismo día de la Asamblea Ordinaria del mes, pero considerándose como una Asamblea independiente. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán el primer jueves de cada mes o en su defecto el día que la asamblea decida por alguna razón ajena a estos estatutos.

ARTICULO 28

Las Asambleas Ordinarias tratarán los siguientes puntos:

- A) Lista de asistencia
- B) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- C) Informe de tesorería.
- D) Informes de comités.
- E) Asuntos pendientes.
- F) Lectura de correspondencia
- G) Asuntos generales.
- H) Durante la Asamblea Ordinaria del mes de Abril la Asamblea determinara la cuota de anualidad que deberá pagar a más tardar el día último del mes de Mayo y pudiendo establecer alguna penalización para quienes paguen después de la fecha estipulada, también se fijara una cuota para nuevos integrantes.
- I) Votación de propuestas y enmiendas debidamente secundadas.

ARTICULO 29

Para celebrar la Asamblea Ordinaria Anual, el Consejo Directivo convocará por lo menos 15 días antes de la fecha estipulada para dicha asamblea, esta convocatoria deberá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones registradas por cada uno de los Colegiados en la base de datos del propio Colegio. La convocatoria tendrá orden del día, el lugar, fecha y horario de la asamblea.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 30

Los asuntos que se tratarán en la Asamblea Ordinaria Anual son:

- A) Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria Anual.
- B) Lectura y discusión del informe de actividades del Consejo Directivo, durante el año anterior, incluyendo la parte relativa a la tesorería.
- C) Se somete a consideración para su dictamen por parte de la Junta de Honor y Vigilancia dicho informe y cuentas del Consejo Directivo. El presidente de la Junta de Honor y Vigilancia o en su defecto el de mayor antigüedad, será quien coordine la forma de dictaminar, así como también quien haga mención de dicho dictamen a la Asamblea.
- D) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del programa anual de actividades propuesto por el Consejo Directivo que estará en función para los próximos 12 meses. La proyección del programa de egresos e ingresos para el próximo año se presentara en la Asamblea Ordinaria del mes de Abril.
- E) Asuntos generales.

ARTICULO 31

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:

- A) Cuando el Consejo Directivo lo juzgue pertinente, para tratar asuntos de interés del Colegio o de sus Colegiados.
- B) A solicitud escrita al Consejo Directivo de la Junta de Honor y Vigilancia, en la cual se indique el motivo de dicha solicitud.
- C) Cuando un grupo afectado lo solicite por escrito a la Junta de Honor y Vigilancia, por haberse negado el Consejo Directivo a realizarla en un plazo que no deberá de exceder de diez días.
- D) Cuando convoque la Junta de Honor y Vigilancia en casos de faltas graves de miembros del Consejo Directivo.
- E) El quórum que se requiere para las Asambleas Extraordinarias es el mismo que el requerido en las ordinarias anuales, excepto en los casos de reforma estatutaria, suspensión o expulsión de Colegiados, en los cuales se requerirá un quórum no menor de las dos terceras partes de los Colegiados en condición de regular.

ARTICULO 32

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará con diez días de anticipación como mínimo, expidiéndola vía correo electrónico a la dirección registrada en la base de datos del Colegio por cada uno de sus Colegiados. Esta convocatoria deberá contener los asuntos específicos de la orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la asamblea.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

En caso de extrema urgencia, a juicio del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Vigilancia, se podrá convocar por cualquier otro medio de comunicación, que se tenga registrado en la base de datos del Colegio y con anticipación no menor de cinco días a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la asamblea.

ARTICULO 33

Los asuntos que se tratarán en la Asamblea General Extraordinaria son:

- A) Reformas a los estatutos.
- B) Federación, confederación o fusión con otros Colegios.
- C) Disolución del Colegio, y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de bienes.
- D) Expulsión de Colegiados.
- E) Cualquier otro asunto de los no reservados a las Asambleas Ordinarias o Electorales.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 34

El Consejo Directivo es el órgano de representación, dirección y administración del Colegio y será electo por mayoría de votos en la Asamblea Electoral, según se establece en el capítulo respectivo de estos estatutos. Estará formado por un presidente, dos secretarios, un tesorero y dos vocales.

ARTICULO 35

El miembro del Consejo Directivo que falte a las Asambleas Ordinarias por tres veces consecutivas, deberá ser relevado automáticamente de su cargo, y el Consejo Directivo designará por mayoría simple un Colegiado en condición de regular para cubrir el puesto vacante, con la ratificación de la asamblea.

ARTICULO 36

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá desempeñar el mismo puesto durante dos períodos consecutivos, ni podrá ser miembro del Consejo Directivo por más de tres períodos consecutivos.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

Cualquier colegiado que quiera participar como integrante de una planilla para formar parte del Consejo Directivo deberá contar con una antigüedad de por lo menos 24 meses previos a la Asamblea Electoral y haber sido Colegiado en condición de regular los últimos 12 meses, esto para el cargo de Presidente, 1er. Secretario, 2do. Secretario y Tesorero;

En el caso de los Vocales el requisito de antigüedad será de 12 meses como Colegiado en condición de regular, previos a la Asamblea Electoral.

ARTICULO 37

La representación legal del Colegio se ejercerá por el Presidente, el Primer Secretario y el Tesorero, debiendo ejercer el poder legal el Presidente mancomunadamente con alguno de los otros dos.

La condición anterior deberá quedar estipulada en el acta de Asamblea Electoral para que a su vez quede asentado en el acta protocolizada de la propia asamblea.

En casos urgentes, cuando el Presidente esté ausente, el poder legal deberá ejercerse por el Primer Secretario y el Tesorero, y en ausencia de éste, con el Segundo Secretario.

En caso de relevo de algún miembro del Consejo Directivo, su cargo será cubierto por un Colegiado en condición de regular que designará el Consejo Directivo por mayoría simple con la ratificación de la asamblea en su próxima sesión.

ARTICULO 38

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros o la Junta de Honor y Vigilancia.

El día de la semana en que se realice la junta ordinaria será definido por el propio Consejo. El quórum requerido para que sus decisiones sean válidas será de la mitad más uno del número de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 39

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- A) Ejercer la representación legal del Colegio.
- B) Convocar a asambleas.
- C) Ejecutar los acuerdos de las asambleas.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- D) Estudiar las iniciativas presentadas por los Colegiados tomando los acuerdos que procedan.
- E) Nombrar comisiones y apoderados con poderes limitados, estableciendo las normas a que deben sujetarse.
- F) Rendir a las autoridades los informes que pidan de acuerdo a las leyes vigentes.
- G) Administrar el patrimonio del Colegio y llevar la contabilidad, formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la asamblea.
- H) Contratar empleados permanentes o eventuales.
- I) Formular los reglamentos que sean necesarios para la adecuada dirección del Colegio.
- J) Aprobar los programas anuales de trabajo de las comisiones permanentes.
- K) Presentar para aprobación de la asamblea el programa general de actividades de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y las cuotas anuales y de inscripción que de acuerdo con ellos se proponga para cada Colegiado.
- L) Rendir ante la asamblea un informe detallado de la gestión realizada cada año.
- M) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.
- N) Someter a votación en las asambleas las propuestas y sus enmiendas debidamente secundadas, que sean presentadas por los Colegiados.
- O) Presentar a la Junta de Honor y Vigilancia durante la Asamblea Anual, informe de actividades, incluyendo cuentas detalladas y comprobantes de cumplimientos legales y fiscales del Colegio.
- P) Presentar para aprobación de la Asamblea asuntos relacionados con la FECIME AC o cualquier otro organismo al que este Colegio pertenezca, incluyendo planilla por la que se votara en las elecciones de la misma.

ARTICULO 40

El Consejo Directivo deberá obtener autorización previa de la asamblea en los siguientes casos:

- A) Adquisición o enajenación de bienes.
- B) En los casos que la asamblea establezca.
- C) Para erogaciones de conceptos que por evento sobrepasen 250 salarios mínimos diarios, vigentes en el Estado de Baja California.

ARTICULO 41

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- A) Ejercer la representación legal del Colegio mancomunadamente con el Tesorero en asuntos que afecten al patrimonio del Colegio y con el Primer Secretario en todos los demás casos.
- B) Firmar convocatorias a asambleas.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- C) Convocar a las juntas del Consejo Directivo.
- D) Presidir las juntas del Consejo Directivo y de las asambleas.
- E) Hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo y asamblea.
- F) Nombrar las comisiones, apoderados y representantes que autorice el Consejo Directivo o la asamblea.
- G) Tener voto de calidad en los casos de empate en las juntas del Consejo Directivo.
- H) Firmar con el Primer Secretario la correspondencia, convocatorias y actas, pudiendo ser firma digital.
- I) Firmar con el Tesorero la documentación relativa a finanzas.
- J) Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la situación no permita esperar la celebración de una junta o asamblea, teniendo obligación de dar cuenta al Consejo Directivo en su próxima reunión y en caso de que éste así lo considere conveniente, a la asamblea.

ARTICULO 42

Son facultades y obligaciones del Primer Secretario:

- A) Auxiliar al Presidente y sustituirlo en su ausencia.
- B) Ejercer el poder legal del Colegio en casos urgentes, cuando el Presidente esté ausente mancomunadamente con el Tesorero o con el Segundo Secretario de acuerdo con lo establecido en el inciso (A) del Artículo 41.
- C) Coordinar el trabajo de los Vocales.
- D) De acuerdo con el Presidente formular la convocatoria y la orden del día para las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas.
- E) Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo y las asambleas.
- F) Firmar con el Presidente toda la correspondencia.
- G) Tener a su cargo el manejo de las oficinas del Colegio.
- H) Formular y mantener al día las listas de Colegiados, incluyendo su condición, además de miembros honorarios.

ARTICULO 43

Son facultades y obligaciones del Segundo Secretario:

- A) Auxiliar al Primer Secretario y sustituir en su ausencia.
- B) Encargarse de gestionar la promoción, expedición y reformas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería, que aprueben el Consejo Directivo o la asamblea.
- C) Formular y mantener al día las listas de Colegiados por especialidades.
- D) Llevar toda la documentación relacionada con los aranceles profesionales.
- E) Organizar y vigilar el funcionamiento del registro de títulos ante el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 44

Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- A) Ejercer el poder legal del Colegio mancomunadamente con el Presidente, de acuerdo con lo establecido en el inciso (A) del Artículo 41.
- B) Establecer y vigilar la observancia de los reglamentos para el manejo de fondos y para establecer el sistema de cobro de cuotas.
- C) Durante la reunión ordinaria del mes de Abril, deberá presentar un análisis y proyección de gastos para los siguientes 12 meses; esto con la finalidad de poder establecer la cuota de anualidad, la cual se deberá someter a votación para su aprobación en la misma asamblea.

ARTICULO 45

Las facultades y obligaciones de los Vocales serán asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DE HONOR Y VIGILANCIA

ARTICULO 46

La junta de Honor y Vigilancia, es un organismo del Colegio formado por los cinco últimos ex-presidentes del mismo que acepten el cargo. No es requisito ser Colegiado en condición de Regular para formar parte de ella. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá formar parte de la Junta de Honor y Vigilancia.

Tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Vigilar:
 - a) El cumplimiento de estos estatutos.
 - b) El cumplimiento de los acuerdos de asamblea.
 - c) El proceso electoral.
- B) Dictamen sobre:
 - a) Las cuentas que rinda el Consejo Directivo a la asamblea.
 - b) Las acusaciones que reciban acerca de uno de los Colegiados o miembros del Consejo Directivo, debiendo rendir éste dictamen en un plazo no mayor de treinta días de calendario.
- C) Recomendar distinciones para los Colegiados que hayan desarrollado actividades sobresalientes en su vida profesional.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

- D) Convocar a asamblea general extraordinaria.
 - a) A petición escrita del cinco por ciento o más, de los Colegiados en caso de negativa del Consejo Directivo.
 - b) Por faltas graves cometidas por la misma Junta de Honor y Vigilancia.
- E) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional y hacer las observaciones, recomendaciones y modificaciones que estimen pertinentes.
- F) Las demás que le encomiende la asamblea.
- G) Revisar detalladamente los Informes de Actividades anuales que presente el Consejo Directivo, así como la documentación a que se refiere el Art. 39 inciso O.
- H) Para que las reuniones de la Junta de Honor sean válidas, será necesario la asistencia de tres o más de sus integrantes.
- I) El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 47

La Junta de Honor y Vigilancia estará formado por los últimos cinco ex-presidentes del Colegio, que hayan terminado su período completo.

Los ex-presidentes tendrán los siguientes cargos: el de mayor antigüedad será el Presidente de la Junta de Honor y Vigilancia, el Secretario será quien le preceda en antigüedad al Presidente y los otros tres serán Vocales.

La Junta de Honor y Vigilancia asumirá el cargo simultáneamente con el nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 48

Cuando se presente una acusación contra uno o más Colegiados, la Junta de Honor y Vigilancia estudiará el caso y emitirá su dictamen, haciéndolo del conocimiento del Consejo Directivo.

Si se encuentra fundamentada la queja, dictaminará la sanción que se debe imponer al o a los acusados, la cual podrá consistir en:

- A) Una amonestación.
- B) La suspensión de sus derechos.
- C) Expulsión del Colegio.

La resolución de la Junta de Honor y Vigilancia se dará a conocer al o los acusados y a los quejosos por medio del Consejo Directivo.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

En caso de que el o los quejosos y el o los acusados no estén de acuerdo con la resolución de la Junta de Honor y Vigilancia, estos podrán apelar ante la asamblea, haciéndolo saber por escrito al Consejo Directivo, para que el propio Consejo Directivo lo considere en el orden del día de la siguiente Asamblea Ordinaria, donde se expondrán los puntos y la resolución final será por aprobación de la Asamblea asistente a dicha Reunión, siendo final la resolución de ésta.

Cuando la Junta de Honor y Vigilancia dictaminen que se justifica una expulsión, en el Consejo Directivo convocará a una asamblea general extraordinaria, en donde se expondrán detalladamente los juicios y decisiones de la Junta de Honor y Vigilancia y se someterá a su consideración y aprobación en su caso, la expulsión del acusado, la que solo podrá efectuarse con el voto de las dos terceras partes de los Colegiados en condición de regular que asistan a la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 49

Cuando se presente una acusación contra el Consejo Directivo, el dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia será presentado ante una asamblea extraordinaria que para tal efecto convoque dicha Junta.

Cuando se presente una acusación contra un miembro de la Junta de Honor y Vigilancia, éste dejará de formar parte temporalmente de dicha Junta, debiendo ser sustituido por otro ex-presidente que será designado por el Consejo Directivo.

Si el dictamen que formule la propia Junta es favorable al miembro acusado, este volverá a ocupar su puesto y si le es desfavorable, este dictamen será presentado a la asamblea extraordinaria, que para tal fin sea convocada por la Junta.

ARTICULO 49 (BIS)

El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y asesoría, integrado por todos los ex-presidentes del Colegio que acepten ser miembros de este Consejo.

- A) Será un órgano asesor de las Asambleas y servirá de apoyo al Consejo Directivo en las actividades que este le encomiende.
- B) Estará formado por un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Todos ellos serán electos por los miembros del Consejo Consultivo y duraran en su cargo dos años, pudiendo repetir en sus puestos.
- C) No será necesario tener la condición de regular para ser parte del Consejo Consultivo. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá formar parte del Consejo Consultivo.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

CAPITULO VII

DE LOS REPRESENTANTES TECNICOS

ARTICULO 50

El Consejo Directivo y la Comisión de Actualización Profesional entregarán una CONSTANCIA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL a cada uno de los Colegiados que hayan cumplido con su actualización profesional según lo marca el reglamento.

ARTICULO 51

Las comisiones permanentes nombrarán a los peritos que pudieran requerir las autoridades para casos especiales, ratificándose por el Consejo Directivo.

ARTICULO 52

Las comisiones permanentes citados en los artículos precedentes, deberán rendir al Consejo Directivo informes periódicos sobre las actividades que desarrollen y no tendrán facultades ejecutivas, sino sólo podrán emitir opiniones sobre cuestiones puramente técnicas o científicas, sometiendo a la consideración del Consejo Directivo aquellas cuestiones en las que pueda requerirse una decisión que afecte a los intereses de los Colegiados.

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 53

Los Colegiados están obligados a presentar servicio social en los términos que establezca La ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

ARTICULO 54

Se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten los Colegiados en favor de la sociedad y del Estado.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 55

Los Colegiados están obligados a presentar servicio social durante un plazo mínimo de un año en los términos que establece La Ley de Ejercicio de las Profesiones para el estado de Baja California, en alguna de las siguientes actividades o en otras similares:

- A) Resolución de consultas de carácter técnico que formulen al Colegio el gobierno federal, estatal o municipal.
- B) Desempeño de trabajo de carácter técnico al servicio del gobierno federal, estatal o municipal.
- C) Resolución de las consultas de carácter técnico, que les formule el consejo directivo.
- D) Enseñanza o exposición de algún tema de la ingeniería, pudiendo ser presentado para la comunidad o alguna institución educativa.
- E) Realización y publicación de trabajos de investigación sobre temas de ingeniería.

ARTICULO 56

Los Colegiados deben rendir un informe al Consejo Directivo sobre su experiencia profesional y/o los trabajos desarrollados para la prestación de su servicio social.

ARTICULO 57

El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al servicio social de los Colegiados:

- A) Llevar un registro de todos los Colegiados en el que se anotaran los informes pertinentes al servicio social.
- B) Rendir los informes que requiera el departamento de profesiones del estado.
- C) Otorgar una constancia de cumplimiento del servicio social a cada uno de los Colegiados que hayan efectuado tal servicio.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 58

En la Asamblea Ordinaria del mes de Febrero de los años impares, el Consejo Directivo convocara a elecciones, solicitando se registren las planillas que deseen participar, teniendo como fecha límite hasta una semana antes de la Asamblea Electoral.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

Dicha convocatoria deberá enviarse a través de correo electrónico a la dirección registrada en la base de datos de cada uno de los Colegiados a más tardar la primera quincena del mismo mes.

ARTICULO 59

En la convocatoria se hará saber:

- A) Que queda a disposición de los representantes de las planillas que pretendan registrarse, una copia de la lista de Colegiados en condición de regular los cuales formaran el padrón electoral.
- B) Que el proceso electoral será estrechamente vigilado por la Junta de Honor y Vigilancia, la que de acuerdo con las atribuciones que le fijan los estatutos, podrán convocar Asamblea Extraordinaria en los casos de irregularidades graves en el proceso electoral que no fueran atendidas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 60

Para registrarse una planilla se deben llenar los siguientes requisitos:

- A) Que los candidatos sean Colegiados en condición de regular y que cumplan con los requisitos del artículo 36 de estos estatutos.
- B) Para registrar una planilla, deberá enviar solicitud de registro al Consejo Directivo, además deberá de estar acompañada con una carta de aceptación de cada una de las personas que figuran como candidatos indicando el cargo para el cual se están postulando.
- C) Que la planilla este respaldada por un mínimo del 25% de los Colegiados en condición de regular.

ARTICULO 61

El dictamen sobre el registro y toda la documentación relativa a dicho registro, será conservado por el Primer Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 62

La votación se efectuara en la Asamblea Electoral, a la que se convoque como se indica en el artículo 63. La votación está sujeta a las siguientes normas:

- A) El voto será individual, escrito y público.
- B) El voto será depositado en el ánfora personalmente o por medio de apoderado.
- C) En caso de empate durante la elección el presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 63

Durante la primera quincena del mes de Febrero de cada año impar el Consejo Directivo enviara convocatoria oficial para la Asamblea Electoral la cual deberá efectuarse como lo establecen los artículos 26 y 27 de estos estatutos.

ARTICULO 64

La Asamblea Electoral cuyo objeto será efectuar la votación, realizar el cómputo de los votos y hacer la declaración de los candidatos triunfantes se efectuara con apego al siguiente procedimiento:

- A) El Consejo Directivo declara legalmente instalada la asamblea por virtud de la convocatoria.
- B) El Consejo Directivo instalara la comisión de escrutinio la cual será presidida por un representante de la Junta de Honor y Vigilancia debiendo ser el Presidente o en su caso el que le siga en jerarquía, un representante de cada planilla registrada y dos representantes del Consejo Directivo.
- C) Una vez instalada la comisión de escrutinio, esta procederá a hacer el conteo de las boletas que deberán de utilizarse para la elección, las cuales deben de ser en igual número de Colegiados con derecho a voto.
- D) Se anularan las boletas en que se haya votado por dos o más planillas, así como aquellas que aparezcan en blanco o voto de planilla no registrada.
- E) Una vez terminado y verificado el conteo de los votos, el representante de la Junta de Honor y Vigilancia informara a la asamblea el total de votos a favor para cada una de las planillas, así como también el número de votos anulados.
- F) Al concluir todo lo que antecede, el presidente del Consejo Directivo en funciones hará la declaración solemne de la planilla triunfante así como de sus integrantes.
- G) El Consejo Directivo asentara en el Acta de Asamblea Electoral toda la información derivada de la votación, así como también se deberá considerar en la misma todo lo que corresponde a la revocación de poderes legales del actual Consejo Directivo y cediendo los mismos al Presidente, 1er. Secretario y Tesorero electos de la planilla ganadora, así como también se les otorgara el poder para que los tres sean quienes protocolicen el acta correspondiente.
- H) Las situaciones no previstas en estos estatutos para efecto de elecciones, serán resueltas por la Junta de Honor y Vigilancia durante la propia asamblea y su resolución será definitiva.

ARTICULO 65

El Consejo Directivo electo tomara posesión de su cargo en la Asamblea Ordinaria que habrá de celebrarse a más tardar la primera quincena del mes de Abril del año electoral. El presidente del Consejo Directivo saliente tomara la propuesta de los miembros del nuevo Consejo Directivo durante esta sesión.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 66

En la Asamblea Ordinaria, a que se refiere el artículo anterior y en el cual el Consejo Directivo electo tome posesión, dicho Consejo presentara su programa de actividades a desarrollar en el periodo de dos años que durara su gestión. El programa deberá incluir lo siguiente:

- A) Una relación de las actividades normales y otras por separado de las actividades especiales que se proponen a desarrollar en ese periodo de su gestión.
- B) Los egresos que se estimen serán motivados por las actividades citadas.
- C) Una estimación de los ingresos que recibirán en el periodo, tanto por concepto de cuotas de los miembros, como por cualquier otro concepto.
- D) La asamblea analizara el programa de actividades y propuestas y para la reunión ordinaria del mes de Mayo con las enmiendas que juzgue necesarias, se aprobara dicho programa para ser ejercido.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 67

Las cuotas anuales, de inscripción y todas aquellas aportaciones que sean aprobadas por asambleas se pagaran de acuerdo al mecanismo que la misma establezca.

- A) El Consejo Directivo, en la Asamblea Ordinaria correspondiente al mes de Abril, propondrá las cuotas anuales para los próximos 12 meses.
- B) Los socios que en el año calendario en curso cumplan los 62 años de edad, quedaran exentos del pago de cuotas.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO

ARTICULO 68

El Colegio se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo correspondiente del Código Civil en el Estado de Baja California.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

ARTICULO 69

Para decretar la disolución del Colegio se requerirá de un acuerdo de asamblea, el cual se deberá tomar en Asamblea General Extraordinaria con los requisitos expresados en el capítulo IV de estos estatutos.

ARTICULO 70

Si se acuerda la disolución del Colegio por la asamblea, se deberá determinar el uso y/o entrega de los bienes y valores con los que cuenta el Colegio y en el mismo acto se nombrará un Comité Liquidador que se encargará de:

- A) Con los bienes y valores, ya sea en efectivo o mobiliario y equipo, primeramente se deberá liquidar a todos los acreedores del Colegio.
- B) El comité liquidador procederá a la venta del resto de los bienes si esto fue decidido por la asamblea.
- C) El comité liquidador deberá entregar los bienes o el producto de su venta a la institución o instituciones mexicanas que la asamblea designe.

ARTICULO 71

(DEROGADO)

TRANSITORIOS

1. Estos estatutos entraran en vigor el día siguiente de ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.
2. (DEROGADO)
3. (DEROGADO)



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

APENDICE A

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL CIMET

I.- DE LOS FUNDAMENTOS

1.1 El código de ética profesional que asumen los miembros del CIMET, tiene por objeto establecer las responsabilidades, regular los derechos y señalar normas de conducta que deben observar los ingenieros entre sí y con la sociedad, tanto en el ámbito nacional como internacional.

1.2 Es deber imperativo del ingeniero mantener una conducta profesional y moral en el más alto nivel, en defensa del prestigio y de los derechos de la profesión, velar por su correcto y cabal ejercicio y observar en todo momento el decoro, la dignidad, el respeto y el fiel cumplimiento de este código.

1.3 Los ingenieros deberán siempre buscar un mayor perfeccionamiento de sus conocimientos y de la profesión, comunicando y divulgando su saber y experiencia, procurando proveer oportunidades para el desarrollo profesional de sus colegas.

II.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL

II.1 El ejercicio profesional de la ingeniería debe entenderse de carácter expresivo por parte de los ingenieros poseedores de títulos habilitantes en las diversas especialidades acorde con la legislación vigente del país.

II.2 El ejercicio de la ingeniería debe considerarse fundamentalmente en una función social. Deben rechazarse los trabajos que puedan ser usados contra el interés general evitando de esta manera crear situaciones que involucren peligros y constituyan una amenaza contra la vida, la salud y el medio ambiente, o afecten la propiedad y demás derechos del ser humano.

II.3 El ejercicio profesional implica la prestación personal del mismo, cualesquiera que sea la forma que asuma: individual, en sociedad o en relación de dependencia.

II.4 La formación del prestigio profesional del ingeniero debe cimentarse en la capacidad y honradez.



III.- DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LA ETICA

Se consideran faltas a la ética e incompatibles con el digno ejercicio de la profesión, los siguientes puntos:

III.1 Actuar contra el honor, decoro, prestigio de la profesión y contra el respeto, dignidad y solidaridad que deben guardarse los ingenieros entre sí.

III.2 Intervenir directa o indirectamente en la destrucción de los recursos naturales u omitir la acción correspondiente para evitar la producción de hechos que contribuyan al deterioro ambiental.

III.3 Permitir o contribuir a que se cometan injusticias contra ingenieros.

III.4 Atribuir injustamente la comisión de errores profesionales a otros ingenieros.

III.5 Intentar sustituir o reemplazar a otros ingenieros en la prestación de servicios profesionales.

III.6 Autorizar con su firma estudios, proyectos, planos, especificaciones, informes, dictámenes, que no hayan sido elaborados, ejecutados, controlados o refrendados personalmente.

III.7 Ofrecer o protestar servicios profesionales por remuneraciones inferiores a las establecidas como mínimo en los respectivos aranceles.

III.8 Utilizar estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos que no sean de dominio público, sin autorización de sus autores o propietarios.

III.9 Revelar datos reservados de índole técnico, financiero o profesional, así como divulgar sin debida autorización, procedimientos, procesos o características de equipos protegidos por patentes o contratos que establezcan las obligaciones de guardar el secreto profesional.

III.10 Incurrir en omisiones deliberadas o negligencias en sus actividades profesionales.

III.11 No respetar las normas establecidas por las autoridades e instituciones de ingeniería del país en que se está realizando su ejercicio profesional.

III.12 Colaborar en la prestación de sus servicios técnicos, profesionales y/o asesoría a personas y/o empresas sabedores de que sus negocios son con dineros obtenidos de algún modo ilícito.



COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

IV.- DE LA ORGANIZACION Y CONTROL

IV.1 La prestación de los servicios profesionales involucran la seguridad y el bienestar de la comunidad y revisten el carácter de servicio público. En virtud de lo anterior se hace necesario el funcionamiento de nuestro Colegio.

La integración y gobierno de esta organización debe ser ejercida por los propios Colegiados, quienes deberán dar cumplimiento a este código de ética profesional.

NOTA: ESTE ES UN COMPENDIO DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE UPADI Y LA APORTACION DE ALGUNOS COLEGIADOS.